

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ , identificada con la C.C No 65.695.102 y OTROS , así como a las Compañías Aseguradoras Liberty Seguros S.A , distinguida con el NIT 860.039.988-0 y LA PREVISORA S.A. con Nit . 860002400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO No. 020 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución de la educación</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

301

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-011-2020**, el cual se adelanta ante la **GOBERNACIÓN DEL - TOLIMA**, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, Auto de asignación No. 182 del 26 de julio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorandos 0523-2019-111 recibido el **12** de diciembre de 2019 y CDT-RM-2020-0000480 del **17** de febrero de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 070 del 10 de octubre de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa, a través del cual se precisa lo siguiente:

"Que de acuerdo con la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado, es un impuesto de carácter municipal cuyo período gravable es de un año; es decir, que su causación y pago se da dentro del año al cual pertenece de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, y el no pago de dicho impuesto dentro del período gravable al que pertenece genera intereses de mora a la tasa máxima de intereses de mora del mercado establecida por el Banco de la Republica, por cada día de retraso en dicho pago.

Que de la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2018, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, mediante comprobante de egreso 16061 del 21 de septiembre de 2018, canceló al Municipio de Lérida, la suma de \$204.508.476.00, por concepto de impuesto predial e intereses de mora, de Instituciones Educativas pertenecientes a la Gobernación del Tolima, correspondiente a las vigencias 2012 al 2018, así:

FACTURA	IMPUESTO	INTERESES DE MORA	SOBRETASA ABIENTAL	INTERESES DE MORA	COMPROBANTE DE EGRESO
1183003033	28.262.808	25.453.740	5.242.844	8.163.358	16061 - 21/09/2018
1183003069	55.732.754	53.166.198	9.880.458	15.399.206	16061 - 21/09/2018
1183001743	1.098.626	1.048.060	249.128	383.454	16061 - 21/09/2018
	85.094.188	79.667.998	15.372.430	23.946.018	

TOTAL INTERESES 103.614.016

*Así las cosas y de acuerdo con las facturas de impuesto predial allegadas por la administración municipal de Lérida-Tolima, de las vigencias relacionadas en el párrafo anterior, la Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar al mencionado Municipio la suma de **\$103.614.016.00**, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de orden departamental, asentadas en el citado municipio de Lérida-Tolima".*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del Tolima</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1) Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
Secretaría de Educación y Cultura – Dirección Administrativa y Financiera

Nit. 800.113.672-7

Representante legal **ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS**
Cargo Gobernadora

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**
Cédula 65.695.102 del Espinal
Cargo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura (período 2012 al 2015)

Nombre **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**
Cédula 93.372.063 de Venadillo
Cargo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura (período 2016 y 2017)

Nombre **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**
Cédula 65.730.441
Cargo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura (período 2018)

3. **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía: **LA PREVISORA SA**
NIT: 860.002.400-2
No. De póliza: 1004163
Fecha de expedición: 10 de junio de 2011
Vigencia: 8 de mayo de 2011 al 3 de mayo de 2012 renovada hasta el 21 de octubre de 2012
Valor asegurado: \$150.000.000,00
Clase de póliza: Manejo global
Amparo: Delitos contra la administración pública y rendición y reconstrucción de cuentas

Compañía: **LIBERTY SEGUROS SA**
NIT: 860.039.988-0
No. De póliza: 121548
Fecha de expedición: 30 de octubre de 2012
Vigencia: 21 de octubre de 2012 al 25 de abril de 2013 renovada hasta el 29 de octubre de 2013
Valor asegurado: \$150.000.000,00
Clase de póliza: Manejo global
Amparo: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores

Compañía: **LIBERTY SEGUROS SA**
NIT: 860.039.988-0
No. De póliza: 121881

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Handwritten initials/signature

Fecha de expedición: 8 de noviembre de 2013
 Vigencia: 1º de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2014 renovada hasta el 4 de mayo de 2016
 Valor asegurado: \$150.000.000,00
 Clase de póliza: Manejo global
 Amparo: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores

Compañía: **LA PREVISORA SA**
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000216
 Fecha de expedición: 6 de mayo de 2016
 Vigencia: 6 de mayo de 2016 al 22 de diciembre de 2016 renovada hasta el 26 de enero de 2017
 Valor asegurado: \$150.000.000,00
 Clase de póliza: manejo global
 Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal

Compañía: **LA PREVISORA SA**
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000293
 Fecha de expedición: 31 de marzo de 2017
 Vigencia: 31 de marzo de 2017 al 30 de octubre de 2017 renovada hasta el 27 de diciembre de 2017
 Valor asegurado: \$150.000.000,00
 Clase de póliza: manejo global
 Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal

Compañía: **LA PREVISORA SA**
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000335
 Fecha de expedición: 27 de diciembre de 2017
 Vigencia: 27 de diciembre de 2017 al 7 de marzo de 2018
 Valor asegurado: \$150.000.000,00
 Clase de póliza: manejo global
 Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal

Compañía: **LA PREVISORA SA**
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000348
 Fecha de expedición: 9 de marzo de 2018
 Vigencia: 7 de marzo de 2018 al 7 de septiembre de 2018 renovada hasta el 7 de diciembre de 2018
 Valor asegurado: \$150.000.000,00
 Clase de póliza: manejo global
 Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal

Handwritten initials/signature

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia de la colaboración</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fundamenta en el siguiente material probatorio:

- Auto No. 024 del 27 de febrero de 2020, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asigna para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-011-020, folio 1.
- Memorandos 0523-2019-111 recibido el 12 de diciembre de 2019 y CDT-RM-2020-0000480 del 18 de febrero de 2020, por medio de los cuales la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 070 del 10 de octubre de 2019, folios 2 y 3.
- Hallazgo fiscal No 070 del 10 de octubre de 2020, folios 4-6.
- CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal mencionado, folio 6.
- Contrato de transacción suscrito por el municipio de Lérída y la Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación, de fecha 09 de agosto de 2018, a través del cual las partes acuerdan el pago de facturas vigencias 2012 al 2018, por concepto de impuesto predial, folios 8-10.
- Resolución No 6037 del 04 de septiembre de 2018, firmada por el Secretario de Educación de la Gobernación del Tolima, por medio de la cual se reconoce y ordena pagar a favor del municipio de Lérída, el impuesto predial de unos predios (escuelas) ubicados en dicho municipio, folios 11 y 12.
- Oficio 003066 del 06 de diciembre de 2019, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, relacionando las facturas de pago del impuesto predial de las instituciones educativas referidas, folios 13 al 19.
- Certificación de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Secretario de Hacienda y Contabilidad del Municipio de Lérída, mediante el cual se indica sobre el pago realizado por parte de la Gobernación del Tolima, del impuesto predial de las instituciones educativas propiedad del Departamento y ubicadas en dicho municipio, folio 22.
- Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se dictan otras medidas, folios 31 y 32.
- Resolución No 252 del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos procesales a partir del 22 de julio de 2020, folios 33-34.
- Auto apertura indagación preliminar de fecha 22 de julio de 2020, folios 35 al 37.
- Oficio CDT-RS-2020-00003042 del 24 de julio de 2020, solicitando una información a la Gobernación del Tolima, folio 39.
- Respuesta a la solicitud de información mencionada, según CDT-RE-2020-00002963 del 24 de agosto de 2020 y del aviso de su imposible descarga o revisión, folios 45 al 57.
- Auto de prórroga de la indagación preliminar de fecha 21 de diciembre de 2020, folios 58 al 60.
- Oficio CDT-RS-2020-00006729 del 22 de diciembre de 2020, solicitando nuevamente una información a la Gobernación del Tolima, folio 61.
- Solicitud de información vía correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 y dirigido a la Gobernación del Tolima, oficina asuntos jurídicos, respecto al envío de las hojas de vida y otros documentos, de los funcionarios que prestaron sus servicios en la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación durante los períodos 2012 al 2018, folio 67.
- Respuesta a la petición de información vía correo electrónico institucional, de fecha 19 de abril de 2021, por medio de la cual la Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, Nidia Yurani Prieto Arango, allega las hojas de vida y otros documentos de los servidores públicos que ejercieron como Director Administrativo y Financiero en la Secretaría de Educación y Cultura para las vigencias citadas, folios 68 al 86.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

387

- Auto cierre de indagación preliminar de fecha 12 de mayo de 2021, folios 87-91.
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 12 de mayo de 2021, folios 92 al 100.
- Solicitud de notificación, comunicación, citación a notificarse, citación a versión del auto de apertura 044 de 2021, solicitud de pruebas, folios 101 al 119, 147 al 150, 176 al 177.
- Poder de la Compañía Aseguradora Liberty y La Previsora SA, folios 120 al 125, 128 al 131
- Poder del apoderado de la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON**, folios 126 al 127.
- Escrito del apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, folios 132 al 137, 213 al 214.
- Versión libre y espontánea de la señora **MARIA DEL PILAR MORERA GONZALEZ**, folios 138 al 146.
- Versión libre y espontánea de la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON**, folios 152 al 156, 207 al 209.
- Escrito del apoderado de Liberty Seguros SA, folios 157 al 164.
- Auto de pruebas No. 040 del 23 de agosto de 2022, folios 166 al 171.
- Solicitud de notificación y notificación por estado del auto de prueba No. 040 de 2022, folios 172 al 174.
- Solicitud de información a la Gobernación del Tolima, folios 178 al 182.
- Solicitud de Copias del apoderado de Liberty Seguros, folios 183 al 184.
- Versión libre y espontánea del señor **ALEXANDER BARRERO GOMEZ**, folios 186 al 190.
- Respuesta de la información solicitada a la Gobernación del Tolima, folios 191 al 204.
- Auto de asignación No. 118 del 18 de mayo de 2023, folio 205.
- Auto por el cual se avoca conocimiento del 19 de mayo de 2023, folio 206.
- Auto de asignación 045 del 12 de febrero de 2024, folio 211.
- Auto por el cual se avoca conocimiento el 19 de febrero de 2024, folio 212.
- Auto de asignación 182 del 26 de julio de 2024, folio 215.
- Auto por el cual se avoca conocimiento el 30 de julio de 2024, folio 216.
- Auto de pruebas No. 040 del 4 de septiembre de 2024, folios 217-220
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 040 de 2024, folio 223
- Oficio de solicitud de pruebas, folios 224, 226, 228.
- Respuestas de los oficios, folios 231-275.
- Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013, por medio del cual se adiciona el Decreto 0697 dl 15 de noviembre de 2007, folios 276-279.
- Auto No. 051 del 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordena la práctica de unas pruebas, folios 280-283.
- Notificación por Estado del auto de pruebas 051/2024, folio 287
- Oficio CDT-RS-2024-000005921 del 18 de noviembre de 2024, folio 289
- Respuesta del oficio 5921 del 18 de noviembre de 2024, mediante oficio radicado CDT-RE-2024-000005257 del 22 de noviembre de 2024, folios 292-358.

ⓧ

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 22 de julio de 2020, el Auto de apertura de Indagación Preliminar (folios 35-37); posteriormente el 21 de diciembre de 2020, se decide proferir el Auto de prórroga de la Indagación Preliminar (folios 58-59) y de igual manera el 12 de mayo de 2021, se profiere el Auto de Cierre de la Indagación Preliminar (folios 87-91).

Consecuente con lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide proferir **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 12 de mayo**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del controlador</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015; **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017; y **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a las siguientes compañías aseguradoras:

- > **Compañía Liberty Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 30 de octubre de 2012, expidió la Póliza Manejo Global No 121548, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 21-10-2012 al 25-04-2013, renovada luego hasta el 29-10-2013, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00. Igualmente, Póliza Manejo Global No 121881, expedida el 08 de noviembre de 2013, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 01-11-2013 al 28-08-2014, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00. (CD folios 55 y 57).
- > **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Gobierno Departamental del Tolima, los siguientes Seguros de Manejo Póliza Global Sector Oficial: Número 1004163, expedida el 10 de junio de 2011, con vigencia del 08-05-11 al 03-05-12, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 21-10-12, amparándose allí delitos contra la administración pública y rendición y reconstrucción de cuentas. Número 3000216, expedida el 06 de mayo de 2016, con vigencia del 06-05-16 al 22-12-16, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 26-01-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000293, expedida el 31 de marzo de 2017, con vigencia del 31-03-17 al 30-10-17, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 27-12-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000335, expedida el 27 de diciembre de 2017, con vigencia del 27-12-17 al 07-03-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000348, expedida el 09 de marzo de 2018, con vigencia del 07-03-18 al 07-09-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 07-12-18, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (CD folios 55 y 57).

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 102 – 108), respecto a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** se allegó por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 8 de junio de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-0002682 (Folios 134-137), igual la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA, algo por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa sin fecha mediante radicado CDT-RE-2021-000003300 del 14 de julio de 2021 (folios 157-168).

En lo que tiene que ver con los vinculados en el presente proceso, se tiene que rindieron

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del poder</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

384

su versión libre y espontánea de la siguiente manera:

MARIA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ, mediante radicado CDT-RE-2021-000002806 del 11 de junio de 2021 (folios 138 al 146); **LUZ AIDA LARA BAHAMON**, radicado CDT-RE-2021-000003228 del 12 de julio de 2021 (folios 152 al 156, 207 al 209); **ALEXANDER BARRERO GOMEZ**, radicado CDT-RE-2022-0000003846 del 22 de septiembre de 2022 (folios 186 al 190)

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal, y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar al Municipio de Lérída la suma de \$103.614.016, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas del orden Departamental asentadas en el Municipio de Lérída Tolima.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 22 de julio de 2020, el Auto de apertura de Indagación Preliminar (folios 35-37); posteriormente el 21 de diciembre de 2020, se decide proferir el Auto de prórroga de la Indagación Preliminar (folios 58-59) y de igual manera el 12 de mayo de 2021, se profiere el Auto de Cierre de la Indagación Preliminar (folios 87-91).

Consecuente con lo anterior una vez realizado el análisis del hallazgo No. 070 de 2019, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide proferir el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 044 del 12 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015; **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017; y **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a las siguientes compañías aseguradoras:

- **Compañía Liberty Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 30 de octubre de 2012, expidió la Póliza Manejo Global No 121548, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 21-10-2012 al 25-04-2013, renovada luego hasta el 29-10-2013, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo. Igualmente, Póliza Manejo Global No 121881, expedida el 08 de noviembre de 2013, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 01-11-2013 al 28-08-2014, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo. (CD folios 55 y 57).
- **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Gobierno Departamental del Tolima, los siguientes Seguros de Manejo Póliza Global Sector Oficial: Número 1004163, expedida el 10 de junio de 2011, con vigencia del 08-05-11 al 03-05-12, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, renovada luego hasta el 21-10-12, amparándose allí delitos contra la administración pública y rendición y reconstrucción de cuentas. Número

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La envergadura del control</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

385

3000216, expedida el 06 de mayo de 2016, con vigencia del 06-05-16 al 22-12-16, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 26-01-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000293, expedida el 31 de marzo de 2017, con vigencia del 31-03-17 al 30-10-17, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 27-12-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000335, expedida el 27 de diciembre de 2017, con vigencia del 27-12-17 al 07-03-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000348, expedida el 09 de marzo de 2018, con vigencia del 07-03-18 al 07-09-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, renovada luego hasta el 07-12-18, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (CD folios 55 y 57).

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 102 – 108), respecto a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** se allegó por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 8 de junio de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-0002682 (Folios 134-137), igual la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA, algo por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa sin fecha mediante radicado CDT-RE-2021-000003300 del 14 de julio de 2021 (folios 157-168).

✓

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

De las pruebas allegadas por el grupo auditor y decretadas de oficio por este despacho, se puede evidenciar lo siguiente:

Que mediante oficio No. DTH-181-0283 del 12 de agosto de 2020. (folios 51-52) la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima, indica: "La Dirección de Talento Humano se permite dar respuesta en el sentido de "quién es el funcionario o servidor público de la Gobernación del Tolima (indicar Secretaría y cargo), responsable de gestionar, actualizar y proceder con el pago del impuesto predial de las instituciones educativas propiedad del Departamento y que se encuentren en cualquiera de los Municipios de su jurisdicción", después de haber enumerado las funciones del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, establece que la competencia está en cabeza de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

De conformidad con lo anterior mediante oficio 001124 del 20 de agosto de 2020 (folios 47-48) suscrito por la Directora del Departamento de asuntos jurídicos de la Gobernación del Tolima, indicó: "La Directora de Talento Humano mediante el oficio DTH-181-0283 informa que de acuerdo con las funciones descritas en esa comunicación las cuales corresponden al cargo de Dirección Administrativa y Financiera-Secretaria de Educación y Cultura, es el funcionario quien tiene la competencia frente a su solicitud".

Igualmente a folios 292-358, obra un oficio del 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano de la Gobernación del Tolima y radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-00005257 del 22 de noviembre de 2024, dentro del cual relaciona los Decretos 0697 del 15 de noviembre de 2007; decreto 1500 del 14 de noviembre de 2012; decreto 0915 del 2 de mayo de 2013; decreto 0645 del 29 de mayo de 2015 y decreto 1171 del 5 de agosto de 2015, dentro del cual se constata, verifica y corrobora a través de dichos decretos las funciones del Secretario Administrativo y Financiero de la Gobernación, Secretario de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del gobierno</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Educación y Cultura del Departamento y el Secretario Administrativo y financiero de la Secretaría de Educación

Decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 (folios 295-308), por el cual se adopta el manual de funciones y de competencia laborales para los empleados de la planta global de la Gobernación del Departamento del Tolima		
Funciones		
Secretaria Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
	<p>Propósito Principal: "Responder ante el Gobernador por la dirección, planeación, organización y control de los procesos que permitan garantizar la calidad y cobertura en la prestación de los servicios educativos y culturales a la población tolimense en armonía con las políticas nacionales y locales, promoviendo el fortalecimiento del proceso de descentralización y el desarrollo del Departamento y sus Municipios" (folios 303-304).</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Secretario de Educación y cultura por la gestión y administración de los recursos provenientes del situado fiscal con destino a la educación en el departamento y administrar el personal docente y administrativo pagado con estos recursos de acuerdo con las Normas establecidas para el efecto" (folios 305-306).</p>

Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013 (folios 318-332, por el cual se modifica y adiciona el decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 "Por el cual se adopta manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Departamento del Tolima"		
Funciones		
Secretaria Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
<p>Propósito Principal: Fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional a través de la implementación de políticas, estrategias y directrices organizacionales que proporcionan a la Administración central Departamental un talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir con su misión" Funciones esenciales: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Administración</p>	<p>Propósito Principal: "Liderar la Prestación del servicio social educativo en el Departamento del Tolima, planeando, diseñando, administrando y evaluando políticas, estrategias y programas para el sector educativo y cultural, de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura y mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles garantizando una óptima administración y manejo de la prestación de servicio educativo y cultural en el Departamento del Tolima" (folios 325-328)</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Secretario de Educación y cultura, por la dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades encaminadas a dirigir y liderar la gestión administrativa y financiera del sector educativo oficial, planeando, verificando y controlando las políticas y actividades de la gestión de los procesos de talento humano, atención al ciudadano y gestión documental, gestión administrativa, gestión financiera y gestión de tecnología informática y comunicaciones" (folios 329-332)</p>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la promotoria del desarrollo</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

386

Central Departamental y los que no sean, pero que estén a su disposición" (folios 321-324) Función esencial: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración Central Departamental y los que no lo sean, pero que estén a su disposición" (folio 321)		
--	--	--

Decreto 0645 del 28 de mayo de 2015 (folios 333-235), "por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal de la Gobernación del Tolima"

Funciones		
Secretaría Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y directrices organizacionales que permitan fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional y que proporcionen a la administración central departamental u talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir su misión" (folios 335-338).	Propósito Principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a garantizar una óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el departamental del Tolima de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles educativos" (folios 339-341).	Propósito principal: "Responder ante el Jefe inmediato por la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los planes, programas y proyectos de la dependencia enmarcados en los principios de racionalidad, transparencia y eficacia, eficiencia y oportunidad de acuerdo con su competencia" (folios 342-345)

Decreto 1171 del 5 de agosto de 2015 (folios 346-358), "por medio del cual se ajusta el decreto 0645 del 29 de mayo de 2015, por medio del cual se adoptó el nuevo manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Tolima"

Funciones		
Secretaría Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y directrices organizacionales que permitan fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional y que proporcionen a la administración central	Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a garantizar una óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el departamental del Tolima de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la	Propósito principal: "Responder ante el Jefe inmediato por la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los planes, programas y proyectos de la dependencia enmarcados en los principios de racionalidad, transparencia y

(Handwritten mark)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los colombianos.</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

departamental y talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir su misión" (folios 348-351)	educación y cultura de los diferentes niveles educativos" (folios 352-354)	eficacia, eficiencia y oportunidad de acuerdo con su competencia" (folios 355-358)
---	--	--

Decreto No. 1500 del 14 de noviembre de 2012 (folios 372-380), por medio del cual se establece el nuevo manual de funciones, competencias y requisitos mínimos de los cargos asignados a la Secretaría de Educación y Cultura	
Funciones	
Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Director Administrativo y Financiero - Secretaria de Educación
Propósito Principal: "Liderar la prestación del servicio social educativo en el Departamento del Tolima, planeando, diseñando, administrando y evaluando políticas, estrategias y programas para el sector educativo y cultural, de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles, garantizando una óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el Departamento del Tolima"	Propósito Principal: "Dirigir y liderar la gestión administrativa y financiera del sector educativo oficial, planeando, verificando y controlando las políticas y actividades de la gestión de los procesos de talento humano. Atención al ciudadano y gestión documental, gestión administrativa, gestión financiera y gestión de tecnología informática y comunicaciones"

Se evidencia en el archivo contenido en los Cd obrantes a folios 293-294, los cuales fueron radicados por parte de la Gobernación y que obran dentro del expediente del proceso de responsabilidad fiscal en el cual se puede corroborar los correspondientes decretos, dentro del cual se encuentran inmersos las funciones del Secretario Administrativo de la Gobernación, del Secretario de Educación y Cultura del Departamento y del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, dentro del cual se puede determinar que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, no está inmersa la función de liquidar y pagar el Impuesto predial de las Instituciones Educativas del orden departamental asentadas en los Municipios, pues como se puede corroborar está en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación.

En este orden de ideas y aunado a lo expresado en el material probatorio dentro del expediente y lo aportado mediante oficio del 21 de noviembre de 2024, y radicado CDT-RE-2024-00005257 del 22 de noviembre de 2024 (folios 292-358), se evidencia que los aquí implicados no tenían la función de liquidar y pagar el impuesto predial de unas instituciones educativas de orden Departamental, asentadas en el Municipio de Lérica Tolima, pues la obligación estaba en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima.

Del examen anterior se advierte que, para este despacho en virtud de la valoración probatoria realizada desde las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a los medios de prueba obrantes dentro del proceso de responsabilidad, existe material probatorio suficiente para dar por acreditada la inexistencia de gestión fiscal de los aquí implicados, y como quiera que son otros funcionarios los que deben hacer esta función, y no están implicados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, no está dado el tiempo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución de la educación</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

282

para vincularlos, pues dentro de las versiones rendidas por los aquí vinculados se determinó que en cabeza de ellos no se encontraba la función de liquidar y pagar el impuesto predial de las instituciones educativas del Nivel Departamental asentadas en los Municipios, razón por la cual esta dirección en averiguación de hechos decide solicitar los respectivos decretos de la planta de personal en cuanto a las funciones del Secretario Administrativo de la Gobernación, Secretario de Educación y Cultura del Departamento y el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, dentro del cual se pudo vislumbrar que en cabeza de los Directores Administrativos y Financiero de la Secretaría de Educación no se encontraba inmersa la función producto del hallazgo, quedando sin piso de gestión fiscal endilgada en el Auto de apertura, cosa distinta que esta función se encontraba en el Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima, el cual no fue vinculado dentro del proceso, pero por el tiempo en que sucedieron los hechos y el auto de apertura no es factible su vinculación.

Como sustento al precepto anterior, se observa en primer lugar que la prueba documental allegada es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad del hecho alegado, en este caso el pago de los intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de orden Departamental, asentadas en el Municipio de Lérida, toda vez que en virtud de los decretos emanados de la gobernación en cuanto al manual de funciones del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, no viene inmersa esa función, por lo tanto no se le podría endilgar una responsabilidad fiscal, pues la obligación se encontraba en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación, según el **Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013 (folios 318-332, por el cual se modifica y adiciona el decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 "Por el cual se adopta manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Departamento del Tolima" Función esencial: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración Central Departamental y los que no lo sean, pero que estén a su disposición"**.

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proceder con el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las arrimadas al expediente, son suficientes para demostrar los supuestos fácticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no es dable endilgar una responsabilidad fiscal, dando cuenta de la inexistencia de la gestión fiscal.

DECISIÓN DEL DESPACHO

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 070 del 10 de octubre de 2019, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho para establecer la gestión fiscal en cabeza de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los implicados bajo una conducta gravemente culposa pese a contar con la certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima con ocasión al pago de los intereses moratorios por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de orden Departamental, asentadas en el Municipio de Lérída Tolima.

Por lo tanto, estamos ante la ruptura de la estructura piramidal de la responsabilidad fiscal por no contar con uno de los elementos principales como es la gestión fiscal en cabeza de los vinculados, por lo que en consecuencia, si bien se advierte de un daño patrimonial a la Entidad Departamental, no se puede evidenciar por parte de este despacho la causación de dicha situación a los señores **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015; **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017; y **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018, por cuanto según el Manual de Funciones vigente para la época, no contaban con el deber funcional de dicha obligación, pues no estaba a su cargo, por lo tanto, se presenta la inexistencia de gestión fiscal al caso investigado.

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho procede a no endilgar responsabilidad fiscal a los investigados en los términos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, ya que requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y la gestión fiscal en cabeza del investigado, situación que se desvirtúa luego de analizar el deber funcional de los implicados conforme los Manuales de funciones de la época, conforme se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos materia de investigación.

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica:

Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en la gestión pública</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

388

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.**

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de gestión fiscal y uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5° de la ley 610 de 2000:

"ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto en el acervo probatorio, el alcance de las pruebas recaudadas y normatividad que regula la materia, entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, para determinar la participación que pudieran haber tenido los servidores públicos para la época de los hechos aquí investigados.

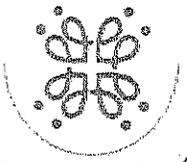
De tal suerte, que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la gestión fiscal y concomitantemente la culpa grave por parte de los aquí investigados, los señores: **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015; **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017; y **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018, en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, que los implicados no les asiste gestión fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

9

Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o **no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contabilidad del ciudadano</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

Grado de consulta. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)*

Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, esto es, que no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 070 del 10 de octubre de 2019, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, y en consecuencia ordenar el archivo del proceso de responsabilidad radicado bajo el número 112-011-2020, adelantado ante la Gobernación del Tolima, seguido en favor de:

- **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015
- **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017
- **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-011-2020, como Terceros Civilmente Responsables, a las siguientes Compañías de Seguros:

- **Compañía Liberty Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 30 de octubre de 2012, expidió la Póliza Manejo Global No 121548, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 21-10-2012 al 25-04-2013, renovada luego hasta el 29-10-2013, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00. Igualmente, Póliza Manejo Global No 121881, expedida el 08 de noviembre de 2013, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 01-11-2013 al 28-08-2014, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00. (CD folios 55 y 57).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>su control es el camino</small></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

289

- **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Gobierno Departamental del Tolima, los siguientes Seguros de Manejo Póliza Global Sector Oficial: Número 1004163, expedida el 10 de junio de 2011, con vigencia del 08-05-11 al 03-05-12, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, renovada luego hasta el 21-10-12, amparándose allí delitos contra la administración pública y rendición y reconstrucción de cuentas. Número 3000216, expedida el 06 de mayo de 2016, con vigencia del 06-05-16 al 22-12-16, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, renovada luego hasta el 26-01-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000293, expedida el 31 de marzo de 2017, con vigencia del 31-03-17 al 30-10-17, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, renovada luego hasta el 27-12-17, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000335, expedida el 27 de diciembre de 2017, con vigencia del 27-12-17 al 07-03-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. Número 3000348, expedida el 09 de marzo de 2018, con vigencia del 07-03-18 al 07-09-18, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, renovada luego hasta el 07-12-18, amparándose allí delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (CD folios 55 y 57).

ⓧ

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MCAUSLAND**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y TP. No. 88624 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, como tercero civilmente responsable

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los sujetos procesales y apoderados se hubiere, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

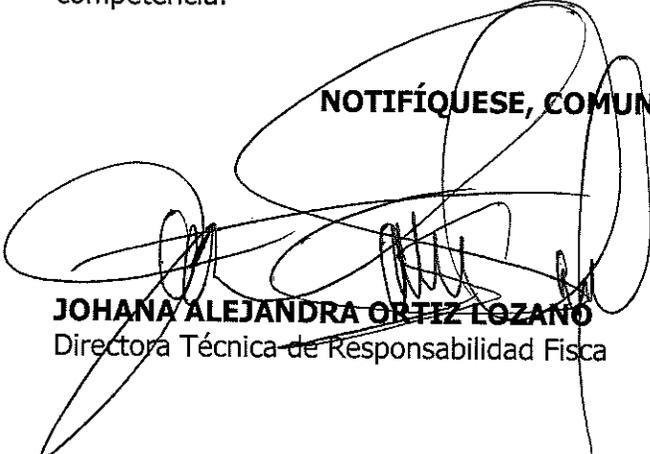
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, al correo notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-011-2020 adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la centralidad de la evaluación</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fisca



JULIO NUÑEZ
 Profesional Investigador